



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO DAVIVIENDA S.A contra SPAI SONS PHATMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA EN REORGANIZACIÓN y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00936-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con NIT 860.034.313-7, en contra de **SPAI SONS PHATMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA EN REORGANIZACIÓN** identificado con NIT.860.515.732-4, **ERNESTO PONCE DE LEON CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.745.234 y **ENRIQUE PONCE DE LEON CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.759.255, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -contrato de leasing-³:

a) TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$13'554.698.00, por concepto de cánones de arrendamiento, causados desde el mes de junio de 2019 hasta septiembre de la presente anualidad contenidos en el **contrato de leasing No. 001-03-0001001241**.

b) Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada canon y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda y hasta que se entregue el bien dado en leasing o se profiera sentencia que desate el litigio, así como sus respectivos intereses a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se haga exigible cada canon y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

d) SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$7'866.186.00, por concepto de cánones de

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

arrendamiento, causados desde el mes de junio de 2019 hasta septiembre de la presente anualidad contenidos en el **contrato de leasing No. 001-03-0001001690**.

e) Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada canon y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

f) Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda y hasta que se entregue el bien dado en leasing o se profiera sentencia que desate el litigio, así como sus respectivos intereses a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se haga exigible cada canon y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.718.256 y de tarjeta profesional No. 167.226 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2).⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 91 **hoy** 16 de octubre de 2020.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6cee0f61aca755a2f616c6eeb96644f561b906f2ac60b27174ab77a79c7a21**
Documento generado en 14/10/2020 05:30:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>
⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.